



Radicado: 080014189008 – 2022 – 00791 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. – Nit. N°. 860.043.186 - 6  
Demandado: JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR – C.C. N°. 1.048.275.779

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ONCE DE MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor YANETH ZULUAGA CARO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto que libro mandamiento ejecutivo adiado 28 de marzo de 2023, en el sentido que, se incurrió en error involuntario en el nombre de la parte demandada al indicarse erradamente SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, siendo lo correcto indicar BANCO SERFINANZA S.A.

Pues bien, examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del del auto de mandamiento de pago fechado 28 de marzo de 2023, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 17 de abril de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corriójase el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 28 de marzo de 2023, el cual quedará así:

*Se ORDENA al Sr. JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.048.275.779, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad BANCO SERFINANZA S.A. identificado con Nit. N°. 860.043.186 - 6, la suma de \$20.584.095.00, por concepto de capital contenido en el PAGARE N°.00000178244, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.*

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

CLRC

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59425c336bd280d8c8c62e5fa74101e25ab27a92017a6ba145b042f9298da188**

Documento generado en 11/05/2023 11:06:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**